

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XXI- Vol. XXI - Ordinaria No. 32 – Mayo 28 de 2014

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA14-10154 DE 2014 1
“Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado o Capacidad Máxima de Respuesta para los Jueces de la República”

ACUERDO No. PSAA14-10155 DE 2014 3
“Por el cual se suspende el cronograma previsto en el Acuerdo PSA13-10073 del 27 de diciembre de 2013”

CELINEA OROSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA14-10154
(Mayo 28 de 2014)

“Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado o Capacidad Máxima de Respuesta para los Jueces de la República”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de mayo de 2014,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002, se reglamentó la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 1392, establece que la calificación de los funcionarios a cargo de despachos judiciales ubicados en el tercer nivel, se determina teniendo en cuenta su productividad y al efecto debe establecerse el “rendimiento esperado”, según la categoría y especialidad de los respectivos cargos.

Que el denominado “rendimiento esperado” corresponde a un factor de ajuste, en equidad, para la calificación de la productividad de los despachos del tercer nivel, cuya carga efectiva sea superior a la capacidad máxima de respuesta. En efecto, con el fin de obtener una regla de equilibrio entre la carga efectiva de los despachos judiciales ubicados en el tercer nivel y la capacidad de respuesta del funcionario durante el período a evaluar, se establece la capacidad máxima de respuesta en los citados despachos judiciales, esto es, el rendimiento esperado.

Que la productividad de los funcionarios a cargo de los despachos judiciales ubicados en el tercer nivel, que tengan una carga efectiva igual o superior al rendimiento esperado (capacidad máxima de respuesta), se determinará dividiendo el egreso efectivo por aquel.

Que conforme al artículo 34 del Acuerdo 1392/02, el rendimiento esperado o capacidad máxima de respuesta, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, aplicando una metodología que consulte de manera especial la información estadística que sobre el movimiento de procesos repose en las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico. En ningún caso podrá ser inferior al límite superior de la carga efectiva correspondiente a los

despachos ubicados en el segundo nivel y será comunicada dentro del período a evaluar”.

A efectos de hacer más razonable la exigencia, en el cálculo del rendimiento esperado o capacidad máxima de respuesta, se excluyen para este período, los egresos por desistimiento tácito.

Así, una vez analizada la información estadística reportada por los funcionarios judiciales y la naturaleza de la figura equitativa antes referida, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Determinar la capacidad máxima de respuesta, para los Jueces de la República, correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, así:

Tipo de Despacho	Capacidad Máxima de Respuesta (Procesos)
Civil del Circuito	1268
Penal del Circuito	954
Laboral	1358
Familia	1138
Promiscuo de Familia	701
Menores	701
Promiscuo del Circuito	701
Civil Municipal	1246
Penal Municipal	701
Promiscuo Municipal	781

ARTÍCULO 2º.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).

PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA
Presidente

UACJ/CMGR/MCAG

ACUERDO No. PSAA14-10155
(Mayo 28 de 2014)

“Por el cual se suspende el cronograma previsto en el Acuerdo PSA13-10073 del 27 de diciembre de 2013”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 6 del artículo 627 de la Ley 1564 de 2012 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 28 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo PSA13-10073 del 27 de diciembre de 2013 definió las etapas para la implementación gradual del Código General del Proceso.

Que el artículo 627, numeral 6, de la Ley 1564 de 2012, establece que el Consejo Superior de la Judicatura determina la gradualidad de la implementación del Código General de Proceso, en la medida en que se ejecuten los programas de formación de funcionarios y empleados y se disponga de la infraestructura física y tecnológica, del número de despachos judiciales requeridos para el funcionamiento del proceso oral y por audiencias.

Que en el proceso de preparación y verificación de las condiciones establecidas por el legislador, se ha tenido comunicación o participación de diversos actores en cuya gestión tiene efecto la aplicación del nuevo estatuto procesal, entre ellos, jueces y magistrados, instituciones de la Rama Ejecutiva, organizaciones académicas y sociales que han coadyuvado en el diseño y acompañado las ejecuciones previas para su implementación y universidades.

Que no se han apropiado por el Gobierno Nacional los recursos necesarios para las actividades mencionadas, ni para la continuidad de las medidas de descongestión, las cuales son absolutamente indispensables y fundamentales para la implementación del Código General del Proceso.

Que el Gobierno Nacional ofreció la disposición de dos (2) billones de pesos para la ejecución de diferentes programas, recursos respecto de los cuales no se cuenta aún con apropiaciones concretas.

Que la Comisión de Seguimiento a la Ejecución del Plan de Acción para la implementación del Código General del Proceso se encuentra enterada de las circunstancias aludidas.

Que el escenario descrito, impide contar con variables ciertas que permitan realizar una programación determinada de las etapas de implementación y, no obstante, los inmensos esfuerzos que ha realizado la Sala Administrativa para ejecutar el Plan de Implementación del CGP, se encuentra ante una imposibilidad de orden presupuestal que lleva a suspender el cronograma previsto en el artículo 1 del Acuerdo PSAA13-10073 del 27 de diciembre de 2013.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- *Suspensión del cronograma de implementación del Código General del Proceso.* Suspende el cronograma de Implementación del Código General del Proceso previsto en el artículo 1 del Acuerdo PSAA13-10073 del 27 de diciembre de 2013, hasta tanto el Gobierno Nacional apropie los recursos indispensables y que fueron solicitados, para su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 2°.- *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA

Presidente

PSA/POMC